

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3791

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Por D. Francisco Perpiñá, propietario, vecino de Reus, se solicita construir en el barranco de las Pórporas una galería de absorción, de longitud de 400 metros, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Mas de Aixemús», empleándose en su construcción el sistema de establecer líneas de agujeros de filtración en los paramentos de los saltos y paredes de la galería para recoger las aguas alumbradas, y habiéndose decretado la admisión de los documentos presentados, se anuncia la petición, señalándose el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, poniéndose á disposición de aquellos á quienes interese el expediente y proyecto para que puedan examinarlo en el Negociado de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que de conformidad con lo prevenido por la regla 3.^a del art. 2.^o de la Real orden de 5 de Junio de 1883 se hace público, advirtiéndose que el plazo que se señala para reclamar empezará á contarse desde la fecha de la publicación del presente.

Tarragona 4 de Septiembre de 1897.
—El Gobernador, P. O., J. Cuervo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3792

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Terminado en 30 de Junio próximo pasado el presupuesto de 1896-97, se

hace preciso que dentro la quincena actual remitan á estas oficinas los señores Alcaldes de la provincia los cuadernos de patentes que oportunamente les fueron entregadas para la recaudación de las que se declararon por industrial, haciendo presente á la vez que si por descuido ó negligencia hubiera dejado alguno de realizar las que le son conocidas por figurar en la matrícula, serán responsables á su pago, así como tambien de las que se hayan expedido y no se haya verificado el ingreso en su día.

Tarragona 3 de Septiembre de 1897.
—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3793

Anuncio

Por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia, se ha propuesto para Agentes recaudadores del mismo con destino á la primera zona de Falset á D. Jacinto Fábregas y Sedó y D. José Barberá Dalmau, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 3 de Septiembre de 1897.
—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3794

Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pradip,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa primera del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1897-98, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pradip 2 de Septiembre de 1897.
—Francisco Escoda.

Núm. 3795

Don Buenaventura Lladó Musté, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentada sin éxito

la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.850 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Prades 31 de Agosto de 1897. —Buenaventura Lladó.

Núm. 3796

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Galera 3 de Septiembre de 1897.
—Carlos Ferrer.

Núm. 3797

Don Juan Elías Vives, Alcalde constitucional de Masllorens,

Hago saber: Que entre diez y once horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Capitular la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el actual ejercicio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso que esta no diera resultado, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar el día que haga diez no festivos del en que se haya celebrado la primera, en la misma forma y condiciones.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Masllorens 2 de Septiembre de 1897.
—Juan Elías.

Núm. 3798

Don Salvador Llansa Vidal, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de la imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calafell 31 de Agosto de 1897.
—Salvador Llansa.

Don Juan Muntané Estrems, Alcalde constitucional del pueblo de Bellmunt,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia del día de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todos y de cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de un año, á contar desde el 1.º de Julio de 1897 hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las siete de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las ocho de la misma, bajo el tipo de 3.522'17 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no se presentare postor á la expresada subasta, se anuncia ya desde ahora una segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las ocho de la mañana del propio día que la anterior y terminará á las nueve de la misma.

Si tampoco diere resultado la segunda subasta á venta libre, se anuncia por medio del presente una primera subasta con venta exclusiva, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si tampoco diere resultado la primera subasta con venta exclusiva, se anuncia la segunda, que tendrá lugar á las diez de la mañana del propio día que las anteriores, bajo los mismos tipos. Y si tampoco diere este resultado, se anuncia una tercera y última subasta, que se verificará el propio día, de las once á las doce de la mañana, en la propia Casa Consistorial, bajo el tipo expresado y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

El pliego de condiciones con arreglo al cual tendrán lugar las subastas, estará de manifiesto al público desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 2 de Septiembre de 1897.—Juan Muntané.

Núm. 3800

Don José Vidal Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 950'03 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pallaresos 2 de Septiembre de 1897.—José Vidal.

Núm. 3801

Don Sebastián Xatruch Gené, Alcalde constitucional de Alcover.

Hago saber: Que el día que haga diez desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 10.673 pesetas 36 céntimos, tipo mínimo para la subasta, mas el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 285 del Reglamento citado.

Alcover 30 de Agosto de 1897.—Sebastián Xatruch.

Núm. 3802

Don Juan Mercadé Parés, Alcalde constitucional de Bonastre, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.510 pesetas 7 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si resultare desierta esta subasta se celebrará una segunda á las propias horas del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la primera, bajo el mismo tipo y condiciones de esta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, y siendo la duración del contrato la de un año económico solamente.

Bonastre 28 de Agosto de 1897.—Juan Mercadé.

Núm. 3803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Formado por la Junta gremial el correspondiente reparto de líquidos de

este distrito municipal para el correspondiente año económico, estará de manifiesto durante ocho días, á fin de que todos los agremiados incluidos en él puedan examinarlo y presentar durante dicho tiempo las reclamaciones que crean convenientes.

Horta 1.º de Septiembre de 1897.—El Alcalde ejerciente, José Grau.

Núm. 3804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Selva

Ultimada por los Sres. Representantes de los gremios que comprende el grupo de líquidos de esta villa la distribución entre los individuos que los constituyen del cupo y recargos correspondientes á las especies aludidas y año económico próximo pasado de 1896-97, se hallará expuesto al público en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Selva 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 3805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef.

Hallándose formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y líquidos para el año económico de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Margalef 24 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 3806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Confecionado por la Junta especial el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Horta 26 de Agosto de 1897.—El Alcalde ejerciente, José Grau.

Núm. 3807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el presente ejercicio de 1897 á 98, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

Maspujols 25 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Llauredó.

Núm. 3808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
La Morera

Terminados por las respectivas juntas los repartimientos de consumos y líquidos para el año económico de 1897 á 1898, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Morera 24 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Simeón Cavallé.

Núm. 3809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell

Habiendo sido anunciada la vacante de farmacéutico de esta población con

el haber anual de 25 pesetas, y no habiéndose presentado solicitante alguno, se ha acordado anunciarla otra vez, con el haber anual de 250 pesetas, al efecto de que los que legalmente puedan solicitarla lo verifiquen dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinell 3 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 3810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Confecionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios para el ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días siguientes al que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito y en debida forma, cumpliendo luego las Juntas con lo que determina el art. 301 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896.

Vinebre 2 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José de Ossó Catalá.

Núm. 3811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou.

Hallándose formado el reparto de consumos y el de líquidos para el corriente ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Nou 26 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 3812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera.

Confecionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y gremial de líquidos para el actual año económico 1897-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rasquera 26 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 3813

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

El reparto girado por guardería rural de este distrito municipal, se halla formado para el corriente ejercicio y queda expuesto al público en la Secretaría, para que pueda ser examinado y en su caso por término de ocho días formular las reclamaciones que se consideren de derecho.

Calafell 25 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Salvador Llansá.

Núm. 3814

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo de la segunda y quinta zona de Valls.

Hago saber: Que en providencia de veintitres de Agosto, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población contra María Gatell Rabadá, viuda de Jorge Virgili y D. Matías Roselló Bosch, por costas impuestas á dichos señores como demandantes en el recurso contencioso seguido á su instancia ante dicho Tribunal y el papel de pagos al Estado por el importe del reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones, ha sido embargada la finca siguiente:

Posee en dicho término municipal

una casa en despoblado, cuyo número, cabida y situación, no consta en dicho amillaramiento; y

Siendo de ignorado paradero los individuos anteriormente anotados, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción al *Boletín oficial* de la provincia; acordando el embargo de sus bienes inmuebles con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, para que en el término de tres días se presenten en forma á recibir la oportuna cédula y á oponerse á la ejecución si les conviene.

Dado en Vilarrodona á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Jaime Ulldemolins.

Núm. 3815

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 36.—Débito 12'93 pesetas.—María Bel Ferré.—Una heredad partida de la Creu, 187'60 pesetas.

Núm. 38.—Débito 29'43 pesetas.—Rufo Bel Yusa.—Una heredad partida Cova del Ullastre, 421'73 pesetas.

Núm. 40.—Débito 12'78 pesetas.—Vicente Bel Valmaña.—Una heredad partida Anagué, 287'08 pesetas.

Núm. 54.—Débito 9'57 pesetas.—José Bort Pepió.—Una heredad partida Covachot, 156'80 pesetas.

Núm. 77.—Débito 16'38 pesetas.—Isidro Farnós Prades.—Una heredad partida Cantalobos, 233'60 pesetas.

Núm. 204.—Débito 15'36 pesetas.—Salvadora Mateu Jordi.—Una heredad partida Cantalobos, 363'87 ptas.

Núm. 205.—Débito 15'57 pesetas.—Viuda de Gabriel Millan Roda, hoy Salvadora Mateu Jordi.—Una heredad partida Cantalobos, 363'87 pesetas.

Núm. 216.—Débito 0'00 pesetas.—Viuda de Francisco Muñoz Rallo, hoy Vicente Muñoz Mestre.—La mitad de una casa calle Mayor, núm. 33; 250 pesetas.

Núm. 000.—Débito 254 pesetas.—Y una heredad partida Singlet, la cual pertenece hoy á Josefa Miralles Ferre, 628'80 pesetas.

Núm. 366.—Débito 15'18 pesetas.—José Accensi Farnós.—Una heredad partida Carrasquelles, 543'73 pesetas.

Núm. 402.—Débito 13'93 pesetas.—Antonio Arasa Barberá.—Una heredad partida Ballesté, 293'33 pesetas.

Núm. 442.—Débito 25'37 pesetas.—José Balagué Batisté.—Una heredad partida Cova del Ullastre, 1.540'53 pesetas.

Núm. 91.—Débito 16'16 pesetas.—Herederos de Blas Cabré.—Una solar en el Arrabal de la Cruz letra Ll, 383'33 pesetas.

Núm. 529.—Débito 16'99 pesetas.—José Cid Fandos.—Una heredad partida Ballesté, 697'33 pesetas.

Núm. 574.—Débito 29'91 pesetas.—Viuda de Pedro Chavarría Amaré.—Una heredad partida Pelós, 3.121'73 pesetas.

Núm. 688.—Débito 16'93 pesetas.—Cinta Mateu Jordi.—Una casa calle de Carasol, núm. 22; 250 pesetas.

Núm. 771.—Débito 12'89 pesetas.—Pedro Perez Muria.—Una heredad partida Pelós, 187'07 pesetas.

Núm. 774.—Débito 16'70 pesetas.

—Herederos de Bautista Polo Tosca.—Una heredad partida Carrasquelles, 641'73 pesetas.

Núm. 784.—Débito 14'09 pesetas.—Herederos de Vicente Puell.—Una heredad partida Covachot, 307'07 pesetas.

Núm. 785.—Débito 17'04 pesetas.—Agustín Queral Rodríguez.—Una hereda partida Ballesté, 307'07 ptas.

Núm. 817.—Débito 25'50 pesetas.—Joaquín Rodríguez Arasa.—La mitad de una heredad partida Cantalobos, 2.294'27 pesetas.

Núm. 873.—Débito 17'72 pesetas.—Bautista Solá Peris.—Una heredad partida Ballesté, 843'33 pesetas.

Núm. 913.—Débito 22'61 pesetas.—José Torrós Balagué.—Una heredad partida Cova del Ullastre, 1.660'53 pesetas.

Núm. 919.—Débito 19'78 pesetas.—Joaquín Valldeperes Martí.—Una heredad partida Cantalobos, 1.250'80 pesetas.

Núm. 936.—Débito 12'29 pesetas.—Joaquín Vallés Arasa.—La mitad de una heredad partida Carretera, 1.804 pesetas 13 céntimos.

Núm. 931.—Débito 15'84 pesetas.—Tomás Vallés Ciol.—Parte de una heredad partida Riba, 467 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan se expresan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

La Galera 1.º de Septiembre de 1897.—Andrés Celma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3816

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente, se hace saber: Que por D. Juan Freixa y Agudé, vecino de esta ciudad, se ha promovido ante este Juzgado de primera instancia, expediente posesorio, solicitando se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión á su favor de toda aquella pieza de tierra, situada en este término municipal, partida Masalobó, de extensión tres jornales noventa y cinco céntimos estadísticos, plantada de cereales y avellanos; lindante por Norte con Juan Saritjol, mediante un camino vecinal, al Sud con José Solanas y Andrés Rabasa, al Este con Felipe

Cortiella y Antonio Rius, y al Oeste con Pedro Borbonés.

Aprobado dicho expediente por auto de veinte y tres de Abril de corriente año, y presentado al Registro, por el Sr. Registrador se suspendió su inscripción, por hallarse inscrita la finca á favor de Juan ó José Sanné Morell, designado en la inscripción con ambos nombres; y, en su virtud, á los efectos prevenidos en el artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria, se expide este edicto, por el cual se llama al indicado Juan ó José Sanné Morell, á sus herederos ó sucesores, y á cualquiera otra persona que pueda tener ó ostentar algún derecho sobre el inmueble de que se trata, á fin de que dentro del término de quince días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento, caso contrario, de confirmarse el auto de aprobación, y de pararse el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—Ante mí.—Tomás Ribes, habilitado.

Núm. 3817

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en el juicio ejecutivo que siguen hoy día D.ª Carmen y D. Juan Tejeiro y Nadal, herederos ab intestato de su difunto padre D. Ramón Tejeiro y Borja, representados por su madre Doña Elvira Nadal é Illas, contra D. José Llorens y Rebull, vecino de Alcañiz, se sacan por primera vez á pública subasta, por término de treinta días, las fincas siguientes embargadas al deudor:

Primera. La mitad indivisa y el usufructo de la otra mitad de una pieza de tierra viña y secano, situada en el término de Lloá, partida de «Sallet», de cabida sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas; lindante á Oriente con Romualdo Serra, á Poniente con Miguel Sabaté, al Norte con José Piñol y á Mediodía con Fernando Sabaté, cuya mitad indivisa ha sido valorada en la cantidad de quinientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos, y el usufructo en quinientas treinta y ocho pesetas con veinte céntimos.

Segunda. La mitad indivisa y el usufructo de la otra mitad de una pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior, partida «Planetas», de cabida diez y ocho áreas veinticinco centiáreas; lindante á Oriente con Lorenzo Bartolomé, á Poniente con Juan Grau, al Norte con el río y á Mediodía con un camino. La dicha mitad indivisa ha sido valorada en ciento cuarenta pesetas con quince céntimos, y el usufructo ciento treinta y tres pesetas con treinta céntimos.

Tercera. La mitad indivisa y el usufructo de la otra mitad de una pieza de tierra huerta, sita en el propio término, partida «Molí del Piñol», de cabida una área ochenta y dos centiáreas; lindante al Norte y Mediodía con el río y á Poniente con una acequia. El valor de la mitad indivisa es de treinta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, y el del usufructo de la otra mitad de veinte y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos.

Cuarta. La totalidad de una casa con su corral, situada en la calle del

Río, número once, del pueblo de Lloá, compuesta de planta baja y un piso; lindante por la derecha con Francisco Lluís, por la izquierda con Miguel Roig y por la espalda con José Llorens; valorada en dos mil trescientas veinticuatro pesetas... 2.325 ptas.

Para el remate, que se celebrará simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Falset y en el local de este del Hospital, sito en el Paseo de Isabel II, número uno, piso segundo, se ha señalado el día cuatro de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, advirtiéndose: que la subasta se hará por lotes, comprendiendo el primero la pieza de tierra denominada «Sallet»; el segundo las piezas llamadas «Planetas» y «Molí del Piñol»; y el tercero comprenderá la casa antes expresada, sita en la calle del Río, número once; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuales consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor; la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como partes de precio de la venta; que los títulos de propiedad se han suplido con la certificación que de los mismos consta en los autos, la que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningún otro título, y que los gastos, honorarios y derechos de toda clase que ocasione la venta vendrán á cargo del comprador.

Barcelona veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Por D. José Ignacio Güell, Miguel M. Jimenez.

Doy fe que la parte á cuya instancia se expide el presente edicto tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha ut supra.—Miguel M. Jimenez.

Por providencia declaratoria del día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo de donde procede el anterior edicto, se hace constar que el término por que se sacan á subasta las fincas que se expresan en el propio edicto es el de veinte días, y que el remate se celebrará simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Falset y en el del Hospital de esta ciudad, pero no en el de Reus.

Barcelona veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Por D. José Ignacio Güell, Miguel M. Jimenez.

Núm. 3818

El infrascrito Relator Secretario de Sala sustituto,

Certifico: Que en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Bautista Permanyer contra D. José Badía Grau, hoy incidente de aprobación de cuentas y reclamación de perjuicios, se halla la sentencia, que en su parte necesaria, es como sigue: S. S. D. Feliciano Laveron, Presidente; D. Miguel M.ª Rives, D. José Gomis y D. Nicolás de Otto.—Barcelona siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—En el incidente de aprobación de cuentas y reclamación de perjuicios, promovido por D. José Badía Grau en el Juzgado de primera instancia de Valls y dimanante de los autos ejecutivos seguidos en el mismo por D. Juan Bautista Permanyer contra dicho D. José Badía Grau, y cuyo incidente ante Nos

pende entre partes, de la una el repetido D. José Badía Grau, fabricante de curtidos y vecino de Valls, su Procurador y Abogado D. José Cañellas y D. Sebastián Martí y Pujol; de la otra D. Juan Bautista Permanyer, también mencionado, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Víctor Bellera y defendido por el Letrado D. Manuel Planas y Casals, y en el acto de la vista el de igual clase D. Jaime Torner, y de la otra D. Raimundo Alfonso, y por su incomparecencia los Estrados del Tribunal en apelación interpuesta por el D. Juan Bautista Permanyer contra la sentencia que en catorce de Agosto del año último dictó el Juez del referido Juzgado de Valls, por la cual dijo: Que debo declarar y declaro que los gastos ocasionados por la administración y depósito de los bienes que fueron embargados á D. José Badía Grau, así como el premio que se haya señalado ó señale al depositario por razón de su administración, no vienen á cargo del mismo, y sí de D. Juan Bautista Permanyer y Catalá, y que debo aprobar y apruebo de las cuentas del expresado depositario D. Raimundo Alfonso y Bové, únicamente la segunda partida de las mismas, que es de veinte y cinco pesetas, que irá á cargo del mencionado D. Juan Bautista Permanyer, con derecho éste de que le abone el depositario cuanto aquél le hubiese adelantado para los referidos gastos; y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al propio D. Raimundo Alfonso y Bové y subsidiariamente al D. Juan Bautista Permanyer y Catalá á que dentro de quinto día paguen á D. José Badía y Grau la cantidad de mil ciento treinta y cuatro pesetas en concepto de perjuicios causados, con imposición solidariamente de todas las costas de este incidente á D. Raimundo Alfonso y D. Juan Bautista Permanyer.

Visto.
Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos que vienen á cargo de Don José Badía y Grau los gastos ocasionados por la administración y depósito de los bienes que le fueron embargados, así como el premio que se señale al depositario por su administración; aprobamos las cuentas presentadas por el depositario D. Raimundo Alfonso tan solo en cuanto á la segunda partida que las mismas consignan de veinte y cinco pesetas, que le deberá abonar dicho ejecutado, absolviendo al referido D. Raimundo Alfonso y D. Juan Bautista Permanyer de la reclamación contra los mismos formulada por dicho D. José Badía, quien podrá aducirla en el correspondiente juicio, en cuyos términos, y sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las instancias, confirmamos la sentencia apelada en cuanto fuese conforme con la presente y la revocamos en lo que no lo fuese. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitare la notificación personal de ella á la parte no comparecida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Feliciano Laveron.—Miguel M.^a Rives.—José Gomis.—Nicolás de Otto.—Barcelona siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Jaime Cruells, sustituto.—Y para que conste libro la presente en Barcelona á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Jaime Cruells.

Núm. 3819

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas causadas en el recurso de casación interpuesto por Don Sebastián Ribas Salvat, vecino de Riudecañas, contra la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Tarragona en causa seguida contra él por el delito de prevaricación, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa sita en la villa de Riudecañas, calle del Miércoles, número cuatro; que linda por la derecha con Francisco Vaqué, por la izquierda con Francisco Llavería y por la espalda con José Guillemat; valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas..... 1.500 pts.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día veinte y nueve de Septiembre próximo, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los mismos podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los únicos datos que con respecto á títulos de propiedad existen, consisten en el certificado de gravámenes librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, el cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, con el que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningún otro, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto del título.

Dado en Falset á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 3820

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de Falset y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Samora Serrat, vecino de Pobolada, de este partido judicial, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Teresa Cubells Simó; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ser conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Falset á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O.—Joaquín Carceller.

Núm. 3821

Don Cayetano M.^a Pérez de Lara, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa criminal seguida sobre abandono de destino contra Ramón Alís Cetrá, natural de Aristot y vecino que fué del expresado pueblo, hijo de Andrés y de Josefa, casado con Rosa Carcolse Sausa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, desde hace unos catorce años, en que se ausentó del indicado pueblo de Aristot, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Ramón Alís Cetrá para que dentro diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en dicho expediente, bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del indicado encartado.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Juan Gener.

Núm. 3822

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de pobreza instado por los consortes Francisco Pedreny Sabaté y Teresa Freixes Vallverdú, vecinos de Vilella alta, representados por el Procurador D. Ramón Torrell, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la villa de Falset á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza solicitado por Francisco Pedreny Sabaté y Teresa Freixes Vallverdú y la herencia ignorada de doña María Vallverdú y Llavería, propietario aquel y vecino de dicho pueblo de Vilella-alta, representados los instantes por el Procurador D. Ramón Torrell Pallisé y dirigidos por el Letrado don Luis Gil y parte el Abogado del Estado.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar contra José Freixes Vallverdú, propietario, vecino de la Vilella alta y los herederos ignorados de María Vallverdú Llavería, sobre nulidad de retrodonación y venta de varias fincas á los actores y consortes Francisco Pedreny Sabaté y Teresa Freixes Vallverdú, á quienes se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.—Pu-

blicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Joaquín Carceller».

Y para que sirva de potificación en forma á D. José Freixes Vallverdú, vecino de Vilela alta y á los herederos ignorados de D. María Vallverdú Llavería, libro la presente, para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en Falset á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Joaquín Carceller.

Núm. 3823

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del sumario incoado sobre estafa, contra Dámaso López del Valle Aparicio, se cita y llama á éste que residía últimamente en el Pueblo Nuevo del Mar, Cabañal (Valencia), de cuyo domicilio ha desaparecido y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valencia y Tarragona, comparezca ante la Audiencia Provincial de Tarragona para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue; con la prevención de que si no lo verificare será declarado rebelde.

Dado en Reus á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—Por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, habilitado.

Núm. 3824

REQUISITORIA

Don Emiliano Bayo y Ame, primer Teniente Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.^o de caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el soldado del primer escuadrón José Molné Jordá, por haber desertado del expresado regimiento el día 6 de los corrientes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Alcóver, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, soltero, de 21 años, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color pálido, frente ancha, aire libre, producción clara, sin señas particulares y de 1.590 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Tarragona, comparezca en el cuartel de San Juan de la Rivera, de esta Plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, signiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia.

Valencia 26 de Agosto de 1897.—El primer Teniente Juez instructor, Emiliano Bayo.—Por su mandato, el Secretario, José Pallerda.